

ANEXO 06

EVOLUCION DEL CAPITAL INVERSIONES NMB SAC

INVERSIONES NMB S.A.C.

EVOLUCIÓN DE SU CAPITAL

1. S/. 3'234,140.00 distribuido en 3'234,140 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una (capital suscrito, pagado e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas).
2. S/. 20'734,140.00 distribuido en 20'734,140 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una (junta general universal de accionistas de 02.11.00).
3. S/. 111'708,661.00 distribuido en 111'708,661 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una (junta general universal de accionistas de 15.02.01).
4. S/. 90'508,661.00 distribuido en 90'508,661 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una (junta general universal de accionistas de 15.02.01).

EVOLUCIÓN DE SUS ACCIONISTAS

AL 1 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 (*)

Jacques Levy Calvo	560,585
Isy Levy Calvo	560,584
David Levy Pessa	560,584
Vitaly Franco Varon	485,121
Jacques R. Franco Sarfaty	210,219
Sassone E. Franco Sarfaty	210,219
Herbert Herschkowicz Grosman	323,414
Mariola S.A.	323,414

(*) Capital suscrito, pagado e inscrito en el Registro de Personas Jurídicas.

AL 2 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000 (*)

Holding XXI S.A.	9'100,000	→ LEVY
Strategic Finance Corporation	2'625,000	
Mariola S.A.	2'073,414	
Pragati Investment Inc.	1'624,000	
Jacques R. Franco Sarfaty	1'137,500	
Sassone E. Franco Sarfaty	1'137,500	
Jacques Levy Calvo	560,585	
Isy Levy Calvo	560,584	
David Levy Pessa	560,584	
Vitaly Franco Varon	485,121	
Herbert Herschkowicz Grosman	449,414	

(*) Junta General Universal de Accionistas de 02.11.00.

AL 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2000

Holding XXI S.A.	10'781,753 (*)
Strategic Finance Corp.	3'110,121 (**)
Mariola S.A.	2'073,414
Pragati Investment Inc.	1'924,128 (***)
Jacques R. Franco Sarfaty	1'347,719
Sassone E. Franco Sarfaty	1'347,719
Herbert Herschkowicz Grosman	149,286

(*) Adquirió de Jacques Levy Calvo, Isy Levy Calvo y David Levy Pessoa un total de 1'651,753 acciones.

(**) Adquirió de Vitaly Franco Varón un total de 485,121 acciones.

(***) Adquirió de Herbert Herschkowicz Grosman un total de 300,128 acciones.

AL 1 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000

NMB Limited	20'734,139 (*)
Nuevo Mundo Holding S.A.	1 (**)

(*) Adquirió por compraventa de Holding XXI S.A., Strategic Finance Corporation, Mariola S.A., Pragati Investment Inc., Jacques R. Franco Sarfaty, Sassone E. Franco Sarfaty y Herbert Herschkowicz Grosman.

(**) Adquirió por compraventa de Holding XXI S.A.

AL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 (*)

Nuevo Mundo Holding S.A.	90'974,522
NMB Limited	20'734,139

(*) Aumento de capital a S/. 111'708,661.00.

AL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2001 (*)

Nuevo Mundo Holding S.A.	69'774,522
NMB Limited	20'734,139

(*) Reducción de capital a S/. 90'508,661.00.

AL 19 DE FEBRERO DEL AÑO 2001

Nuevo Mundo Holding S.A.	90'508,660 (*)
NMB Limited	1

(*) Adquirió de NMB Limited 20'734,138 acciones por dación en pago de 19.02.01.

EVOLUCIÓN DE SUS INVERSIONES EN ACCIONES Y BONOS

28.12.99:

Adquiere por compraventa de Nuevo Mundo Holding S.A. 4,600 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una del capital de Valor Agregado S.A. (hoy Nuevo País S.A.).

13.01.00:

Adquiere por compraventa de Nuevo Mundo Holding S.A. 399 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una del capital de Valor Agregado S.A. (hoy Nuevo País S.A.).

20.06.00:

Adquiere por compraventa de Nuevo Mundo Holding S.A. 1 acción clase "A" de un valor nominal de S/. 1.00 del capital del Banco Nuevo Mundo.

15.02.01:

Adquiere por compraventa de Nuevo Mundo Holding S.A. 20'500,000 acciones preferentes de un valor nominal de S/. 1.00 cada una del capital de GREMCO S.A., y 1,037 bonos de arrendamiento financiero de un valor nominal de US\$ 1,000.00 del Banco Nuevo Mundo.

DOCUMENTOS SOCIETARIOS

JUNTAS DE ACCIONISTAS

1. Del 02.11.00 (aumento de capital a S/. 20'734,140.00).
2. Del 15.02.01 (aumento de capital a S/. 111'708,661.00; y reducción de capital a S/. 90'508,661.00).

468

FERNANDO HOZA CARRO
Garante Asesoría Legal

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Conste por el presente documento el contrato de Transferencia de Acciones que celebran las siguientes partes contratantes:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COMO VENEDORES

A) **HOLDING XXI S.A.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry 2650, San Isidro, Lima, República del Perú, que interviene debidamente representada por el señor Isy Levy Calvo, identificado con D.N.I. No. 08223268 ;

B) **STRATEGIC FINANCE CORP.**, persona jurídica constituida según las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio para efectos de este contrato en Jr. Caylloma No. 124 - Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú, que interviene debidamente representada por el señor Vitaly Franco Varon, identificado con D.N.I. No. 06541038;

C) **SASSONE FRANCO SARFATY**, de nacionalidad peruano, identificado con D.N.I. N° 06544820, de estado civil casado con la señora Roxana King Chiong, con domicilio para efectos del presente contrato en Caylloma No. 124, Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú;

D) **JACQUES FRANCO SARFATY**, de nacionalidad peruano, identificado con D.N.I. N° 06544820, de estado civil casado con la señora Giselle María Dibós Villarán, con domicilio para efectos del presente contrato en Caylloma N° 124, Of. 510, Cercado de Lima, República del Perú;

E) **HERBERT HERSCHKOWICZ GROSMAN**, de nacionalidad peruana, identificado con D.N.I. N° 08254533, de estado civil casado con la señora Carol Dory Lampl Abady, con domicilio para efectos del presente contrato en Jr. Pachitea No. 320, Cercado de Lima, República del Perú;

F) **MARIOLA S.A.**, persona jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Camino Real N° 456, Piso 13, Torre Real, San Isidro, que interviene debidamente representada por el señor Felipe Bertorini Guibert, con D.N.I. N° 07788100.

G) **PRAGATI INVESTMENTS INC.**, persona jurídica constituida en las Islas Vírgenes Británicas, con domicilio en Plaza State Roadtown, Tortola Territory of the British Virgin Island, debidamente inscrita en el Register of Companies bajo el número 270748, que interviene debidamente representada por el señor Herbert Herschkowicz Grosman.

COMO COMPRADOR:

INVERSIONES NMB S.A.C., sociedad constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) N° 33723881, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Angamos Este N° 1551, Surquillo, Lima, debidamente representada por su Director señor Vitaly Franco Varon con D.N.I. N° 06541038, y por su Director señor JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, con D.N.I. N° 07927031, según poderes inscritos en la Partida N° 03010699 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRIMERA: ANTECEDENTES

LOS VENDEDORES son titulares en conjunto de la totalidad de las acciones preferentes serie "B" de la empresa denominada NUEVO MUNDO HOLDING S.A. (en adelante, LA EMPRESA), las cuales totalizan 250'000,000 acciones, y tienen la intención de vender el 20% de dichas acciones representativas del capital social, de un valor nominal de US\$ 0.10 (Diez Centavos de Dólar Americano) cada una.

Las acciones preferentes que serán materia de la presente compraventa se distribuyen como sigue:

TITULAR	ACCIONES	MONTO (US\$)	%
Holding XXI S.A.	26.000.000	2.600.000,00	52,00%
Strategic Finance Corp.	7.500.000	750.000,00	15,00%
Mariola S.A.	5.000.000	500.000,00	10,00%
Pragati Investment Inc.	4.640.000	464.000,00	9,28%
Jacques Franco Sarfaty	3.250.000	325.000,00	6,50%
Sassone Franco Sarfaty	3.250.000	325.000,00	6,50%
Herbert Herschkowicz G.	360.000	36.000,00	0,72%
TOTAL	50.000.000	5.000.000,00	100,00%

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente contrato LOS VENDEDORES transfieren a título oneroso a favor de EL COMPRADOR la propiedad exclusiva y excluyente sobre las acciones preferentes de su propiedad descritas en la cláusula anterior, al igual que el íntegro de los derechos y prerrogativas sobre las mismas, y en consecuencia, EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio pactado en la Cláusula Quinta de este instrumento.

En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que este contrato comprende todos los derechos que corresponden a LOS VENDEDORES en su condición de titulares de dichas acciones, aún cuando se hubiesen devengado antes de la fecha de venta, siempre que no se hubiesen cobrado hasta antes de esa fecha, incluyendo dividendos, acciones liberadas por la capitalización de reservas, facultativas o legales, y/o capital adicional y/o reexpresión de capital por exposición a la inflación y obligaciones y/o amortización de acciones y similares y, en general, cualquier concepto capitalizable conforme a la legislación aplicable, todo ello sin reserva ni limitación alguna.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre las acciones, LOS VENDEDORES quedan obligados a efectuar las siguientes prestaciones:

- 3.1 Entregar AL COMPRADOR los certificados representativos de las acciones de LA EMPRESA materia de la presente transferencia.
- 3.2 Comunicar a LA EMPRESA la transferencia de las acciones realizada, a fin de hacer posible la inscripción de la transferencia en el registro respectivo.

CUARTA: OBLIGACION DEL COMPRADOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre las acciones que son materia del presente contrato, EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio acordado en la Cláusula Quinta del mismo.

QUINTA: PRECIO



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. ² Day fe.

Lima, _____

25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
 ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

El precio acordado por la venta de cada acción es de US\$ 0,10 (Diez Centavos de Dólar Americano), por lo que EL COMPRADOR pagará la suma total de US\$ 5'000,000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), mediante la capitalización que LOS VENDEDORES efectuarán de la señalada cuenta por pagar a su favor.

SEXTA: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que, al momento de fijar el precio de venta de las acciones preferentes objeto de este contrato, han considerado y tomado en cuenta todos los factores y circunstancias que pudieran afectar el valor de las mismas en forma positiva o negativa, razón por la cual los contratantes dejan expresa constancia, que entre las acciones materia de la presente transferencia y el precio pactado existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal motivo, en el improbable caso que hubiera alguna diferencia de más o de menos, que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua y recíproca donación.

SÉTIMA: DECLARACIONES DE LOS VENDEDORES

LOS VENDEDORES declaran lo siguiente:

- 7.1 Que las acciones preferentes representativas del capital social de LA EMPRESA, son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 7.2 Que no existe acción, litigio o proceso ante el Poder Judicial o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohíban, se opongan o restrinjan la transferencia de las acciones preferentes representativas de capital materia del presente contrato.
- 7.3 Que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran dentro del ámbito de sus facultades y son conforme a las leyes peruanas y demás normas aplicables a los actos previstos en este contrato.
- 7.4 Que no han otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona natural o jurídica alguna, para adquirir las acciones que transfieren a EL COMPRADOR.

OCTAVA: RESOLUCION

El presente contrato quedará resuelto cuando una de las partes intervinientes incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo, siempre que el incumplimiento parcial o total les sea imputable. En ese caso, la parte afectada con el incumplimiento remitirá una comunicación escrita a la otra parte indicando la obligación que se incumple y otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario el presente contrato quede resuelto de pleno derecho; salvo que la naturaleza de la obligación que se incumpla determine la imposibilidad de su subsanación, en cuyo caso, la resolución operará en la fecha que se comunique el incumplimiento.

NOVENA: SANEAMIENTO

LOS VENDEDORES se obligan al saneamiento por cualquier carga, limitación o gravamen que pese sobre las acciones preferentes materia de la presente transferencia, que al momento de la celebración del contrato hubieran existido y no fueran puestos en conocimiento de EL COMPRADOR.

DÉCIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente contrato constituirá el acuerdo completo y único entre LOS VENDEDORES y EL COMPRADOR, y sustituye y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo previo celebrado entre las partes.



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

[Signature]
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

La anulación total o parcial de cualquiera de las cláusulas o párrafos dentro de una cláusula del presente contrato no afectará la validez y exigibilidad del resto de dicha cláusula o párrafo o cualquier otra cláusula del mismo.

DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente contrato se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables de la República del Perú.
La partes se comprometen a solucionar sus diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes vinculadas a la validez, interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con este contrato de modo amigable. De no ser posible ello, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional a través de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros.
El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será resuelto conforme a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de modo supletorio por la Ley General de Arbitraje, y en defecto o ausencia normativa de esas dos normas por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares, del mismo tenor literal de igual valor en la Ciudad de Lima ~~los 02 días del mes de noviembre del 2000~~

LOS VENDEDORES:

HOLDING XXI S.A.

STRATEGIC FINANCE CORP.

SASSONE FRANCO SARFATY / ROXANA KING CHIONG

JACQUES FRANCO SARFATY / GISELLE MARÍA DIBÓS VILLARÁN

HERBERT HERSCHKOWICZ GROSMAN / CAROL DORY LAMPLABADY

MARIOLA S.A.

F.B.F.

PRAGATI INVESTMENTS INC.

CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA



EL COMPRADOR:

Francisco
INVERSIONES NMB S.A.C.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA



CERTIFICO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. Antonio del Pozo Valdez
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA



INVERSIONES NMB S.A.C. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES NMB S.A.C.

En la ciudad de Lima, en el local ubicado en la avenida Paseo de la República No. 3033, distrito de San Isidro, siendo las 17:00 horas del día 02 del mes de noviembre de 2000, se realizó la Junta General de Accionistas de Inversiones NMB S.A.C, con la asistencia de los siguientes accionistas:

se pagó a accionistas y Franco del grupo.

- Sr. Jacques Levy Calvo, titular de 560,585 acciones;
- Sr. Isy Levy Calvo, titular de 560,584 acciones;
- Sr. David Levy Pessa, titular de 560,584 acciones;
- Sr. Vitaly Franco Varón, titular de 485,121 acciones;
- Sr. Jacques R. Franco Sarfaty, titular de 210,219 acciones;
- Sr. Sassone E. Franco Sarfaty, titular de 210,219 acciones;
- Sr. Herbert Herschkowicz Grosman, titular de 323,414 acciones;
- Mariola S.A., titular de 323,414 acciones, representada por el Sr. Felipe Bertorini Guibert, según poder que se registra.

ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

Actuó como Presidente el Sr. Jacques Levy Calvo y como Secretario el Sr. Jacques R. Franco Sarfaty, conforme lo establece el artículo Décimo Sexto del estatuto.



QUÓRUM

El Presidente verificó que se encontraban presentes accionistas titulares de acciones suscritas con derecho a voto que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la sociedad, ascendente a S/. 3'234,140.00, quienes aceptan por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos materia de la agenda que se propone tratar, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del estatuto, concordante con el artículo 120 de la Ley General de Sociedades, se entiende convocada y válidamente constituida la junta para tratar los asuntos propuestos y adoptar los acuerdos correspondientes.

certifico: que la presente es una copia tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

AGENDA

El Presidente sometió a consideración de la Junta la siguiente agenda:

1. Aumento de capital mediante la capitalización de cuentas por pagar.
2. Modificación del artículo Quinto del estatuto.

[Signature]
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

1.- AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE LA CAPITALIZACION DE CUENTAS POR PAGAR

El Presidente propuso a la Junta aumentar el capital de la sociedad en la suma de S/. 17'500,000.00, equivalente al T/C de S/. 3.50 a ~~US\$ 5'000,000.00~~ mediante la capitalización de las cuentas por pagar hasta por la indicada suma registradas en el pasivo de la sociedad a favor de los señores Holding XXI S.A., Strategic Finance Corp., Mariola S.A., Pragati Investments Inc., Jacques R. Franco Sarfaty, Sassone E. Franco Sarfaty y Herbert Herschkowicz Grosman, a razón de los porcentajes que a continuación se indican y que representan un crédito otorgado a la sociedad por estos últimos hasta por la suma de US\$ 5'000,000.00.

- Holding XXI S.A. 52%
- Strategic Finance Corp. 15%
- Mariola S.A.. 10%

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten number]
474

**INVERSIONES NMB S.A.C.
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

- Pragati Investments Inc. 9.28%
- Jacques R. Franco Sarfaty, 6.50%
- Sassone E. Franco Sarfaty 6.50%
- Herbert Hérshkowitz Grosman, 0.72%

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

ACUERDO

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

La Junta acordó por unanimidad de votos aumentar el capital en la suma de S/. 17'500,000.00, equivalente al ~~TVC de S/. 3.50 a US\$ 5'000,000.00~~ elevándolo de S/. 3'234,140.00 a S/. 20'734,140.00, mediante la capitalización de las cuentas por pagar registradas en el pasivo de la sociedad a favor de los señores Holding XXI S.A., Strategic Finance Corp., Mariola S.A., Pragati Investments Inc., Jacques R. Franco Sarfaty, Sassone E. Franco Sarfaty y Sr. Herbert Hérshkowitz Grosman, a razón del porcentaje antes indicado para cada uno, autorizándose la emisión de un total de 17'500,000 acciones de un valor nominal de S/.1.00 cada una, que se distribuirán de la siguiente manera:

- Holding XXI S.A. 9'100,000 acciones
- Strategic Finance Corp. 2'625,000 acciones
- Sassone E. Franco Sarfaty 1'137,500 acciones
- Jacques R. Franco Sarfaty 1'137,500 acciones
- Herbert Hérshkowitz Grosman 126,000 acciones
- Pragati Investments Inc. 1'624,000 acciones
- Mariola S.A. 1'750,000 acciones



En este acto, los señores Holding XXI S.A., Strategic Finance Corp., Mariola S.A., Pragati Investments Inc., Jacques R. Franco Sarfaty, Sassone E. Franco Sarfaty y Sr. Herbert Hérshkowitz Grosman, declaran pagada en su totalidad la suma de US\$ 5'000,000.00 que corresponde a las cuentas por pagar materia de la capitalización, no teniendo reclamo alguno que formularle a la sociedad por concepto de ~~estas obligaciones.~~

2.- MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO

El Presidente manifestó a la Junta que era necesario reflejar en el estatuto el nuevo capital de la sociedad, proponiendo modificar el artículo Quinto del mismo en los términos siguientes:

ARTICULO QUINTO: El capital social de la sociedad es de S/. 20'734,140.00, (Veinte millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y 00/100 Nuevos Soles), representado por 20'734,140 (Veinte millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta) acciones nominativas con derecho a voto de un valor nominal S/.1.00 (UNO Y 00/100 NUEVO SOL) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, gozando todas ellas de iguales derechos y prerrogativas.

ACUERDO

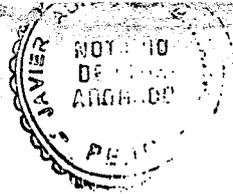
El Directorio acordó por unanimidad de votos aprobar la modificación del artículo Quinto del estatuto en los términos propuestos por el Presidente.

AUTORIZACIÓN

La Junta acordó por unanimidad de votos autorizar al señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, y al Sr. Jacques R. Franco Sarfaty, identificado con D.N.I. No. 06544820, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, en forma individual, otorgue y suscriba los documentos privados y públicos que fueren necesarios para formalizar y, en su caso, inscribir, los acuerdos adoptados en la

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

INVERSIONES NMB S.A.C. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



presente Junta, con la facultad expresa de adecuar los acuerdos inscribibles a las exigencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin necesidad de pronunciamiento de la Junta.

No habiendo otro asunto por tratar, se procedió a redactar la presente acta, la que luego de leída fue aprobada por unanimidad de votos, suscribiéndola el Presidente, el Secretario y la totalidad de los accionistas que concurrieron a la Junta, levantándose la sesión siendo las 17.30 pm.

J. Antonio del Pozo Valdez
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA
S.F.S.

V. Franca
V.F.N.

[Signature]
H.H.G.

[Signature]
S.F.S.

[Signature]
S.F.S.

[Signature]
O.L.P.

[Signature]
I.L.C.

[Signature]
S.H.G.

CO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

[Signature]
ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

INVERSIONES NMB S.A.C.
Lima,
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES NMB S.A.C.

En la ciudad de Lima, en el local ubicado en la avenida Salaverry No. 2650, distrito de San Isidro, siendo las 17:30 horas del día 15 del mes de febrero de 2001 se realizó la Junta General Universal de Accionistas de Inversiones NMB S.A.C, con la asistencia de los siguientes accionistas:

- 99 acciones
1 accionista
- ✓ NMB Limited, debidamente representado por el Dr. Felipe Bertorini Guibert,, según poder que se registra, titular de 20734,139 acciones; y
 - Nuevo Mundo Holding S.A., debidamente representado por el Sr. Jacques Levy Calvo, según poder que se registra, titular de 1 acción.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA

Actuó como Presidente el Sr. Jacques Levy Calvo y como Secretario el Sr. Jacques R. Franco Sarfaty, conforme lo establece el artículo Décimo Sexto del estatuto.

QUÓRUM

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

El Presidente verificó que se encontraban presentes accionistas titulares de acciones suscritas con derecho a voto que representan el 100% del capital suscrito y pagado de la sociedad, ascendente a S/. 20'734,140.00, quienes aceptan por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos materia de la agenda que se propone tratar, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Octavo del estatuto, concordante con el artículo 120 de la Ley General de Sociedades, se entiende convocada y válidamente constituida la junta para tratar los asuntos propuestos y adoptar los acuerdos correspondientes.

AGENDA

El Presidente sometió a consideración de la Junta la siguiente agenda:

1. Aumento de capital mediante la capitalización de cuentas por pagar.
2. Modificación del artículo Quinto del estatuto como consecuencia del aumento de capital.
3. Reducción de capital para constituir una reserva facultativa destinada a la constitución de provisiones.
4. Modificación del artículo Quinto del estatuto como consecuencia de la reducción del capital.

1.- AUMENTO DE CAPITAL MEDIANTE LA CAPITALIZACION DE CUENTAS POR PAGAR

El Presidente propuso a la Junta aumentar el capital de la sociedad en la suma de S/. 90'974,521.00, equivalente, a un tipo de cambio de S/. 3.534, a US\$ 25'742,648.90, mediante la capitalización de las cuentas por pagar que hasta por la indicada suma en moneda extranjera se encuentran registradas en el pasivo de la sociedad a favor de Nuevo Mundo Holding S.A.

En este acto el Dr. Felipe Bertorini Guibert, representante de NMB Limited, deja expresa constancia que su representada renuncia expresamente a ejercer el derecho de preferencia que le concede la Ley General de Sociedades para suscribir y pagar el aumento de capital propuesto por el Presidente.

ACUERDO

La Junta acordó por unanimidad de votos aumentar el capital en la suma de S/. 90'974,521.00, equivalente, a un tipo de cambio de S/. 3.534, a US\$ 25'742,648.90, elevándolo de S/. 20'734,140.00 a S/. 111'708,661.00, mediante la capitalización de las cuentas por pagar que hasta por la indicada suma en moneda extranjera se encuentran registradas en el pasivo de la sociedad a favor de Nuevo Mundo

INVERSIONES NMB S.A.C.
JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

NOTARIO
DE LIMA
ABOGADO
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Holding S.A., autorizándose la emisión de un total de 90'974,521 acciones nominativas de un valor nominal de S/.1.00 cada, a nombre de Nuevo Mundo Holding S.A.

En este acto el Sr. Jacques Levy Calvo, representante de Nuevo Mundo Holding S.A., declara pagada en su totalidad la suma de US\$ 25'742,648.90, que corresponde a las cuentas por pagar materia de la capitalización, no teniendo reclamo alguno que formularle a la sociedad por concepto de dichas obligaciones.

Levy Calvo
NMB

Finalmente, la Junta acordó por unanimidad de votos que el aumento de capital acordado se registre el día 19 de febrero de 2001.

2.- MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL

El Presidente manifestó a la Junta que era necesario modificar el artículo Quinto del estatuto como consecuencia del aumento de capital:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

ACUERDO

El Directorio acordó por unanimidad de votos modificar el artículo Quinto del estatuto como consecuencia del aumento de capital:

ARTICULO QUINTO: El capital social de la sociedad es de S/. 111'708,661.00 (Ciento once millones setecientos ocho mil seiscientos sesenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), representado por 111'708,661 (Ciento once millones setecientos ocho mil seiscientos sesenta y un) acciones nominativas con derecho a voto de un valor nominal S/.1.00 (Uno y 00/100 Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, gozando todas ellas de iguales derechos y prerrogativas.

3. REDUCCION DE CAPITAL PARA CONSTITUIR UNA RESERVA FACULTATIVA DESTINADA A LA CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES

COLEGIO DE NOTARIOS
DE LIMA
PERU

El Presidente propuso a la Junta reducir el capital en la suma de S/. 21'200,000.00, para constituir hasta por la indicada suma una reserva facultativa destinada a la constitución de provisiones para activos sin valor.

2

En este acto el Sr. Jacques Levy Calvo, representante de Nuevo Mundo Holding S.A., dejó expresa constancia que su representada asumirá la totalidad de la reducción de capital con cargo a su tenencia accionaria.

ACUERDO

La Junta aprobó por unanimidad de votos reducir el capital en la suma de S/. 21'200,000.00, disminuyéndolo de S/. 111,708,661 a S/. 90'508,661.00, para constituir una reserva facultativa destinada a la constitución de provisiones para activos sin valor, autorizándose la cancelación de 21'200,000 acciones con cargo a la tenencia accionaria de Nuevo Mundo Holding S.A.

1

Asimismo, la Junta acordó por unanimidad de votos que la reducción de capital acordada se registre el día 19 de febrero de 2001.

X

[Signature]

INVERSIONES NMB S.A.C. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



Finalmente, la Junta acordó por unanimidad de votos autorizar a la Administración de la sociedad para que con cargo a la señalada reserva facultativa constituya provisiones para activos sin valor, dando cuenta de ello al Directorio.

4. MODIFICACION DEL ARTICULO QUINTO DEL ESTATUTO COMO CONSECUENCIA DE LA REDUCCIÓN DE CAPITAL

El Presidente manifestó a la Junta que era necesario modificar el artículo Quinto del estatuto como consecuencia de la reducción de capital:

ACUERDO

El Directorio acordó por unanimidad de votos modificar el artículo Quinto del estatuto como consecuencia de la reducción de capital:

ARTICULO QUINTO: El capital social de la sociedad es de S/. 90'508,661.00 (Noventa millones quinientos ocho mil seiscientos sesenta y uno y 00/100 Nuevos Soles), representado por 90'508,661 (Noventa millones quinientas ocho mil seiscientas sesenta y un) acciones nominativas con derecho a voto de un valor nominal S/.1.00 (Uno y 00/100 Nuevo Sol) cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas, gozando todas ellas de iguales derechos y prerrogativas.

AUTORIZACIÓN

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ

NOTARIO DE LIMA

La Junta acordó por unanimidad de votos autorizar al señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, y al Sr. Jacques R. Franco Sarfaty, identificado con D.N.I. No. 06544820, para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, en forma individual, otorgue y suscriba los documentos privados y públicos que fueren necesarios para formalizar y, en su caso, inscribir los acuerdos adoptados en la presente Junta, con la facultad expresa de adecuar los acuerdos inscribibles a las exigencias de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, sin necesidad de pronunciamiento de la Junta.

No habiendo otro asunto por tratar, se procedió a redactar la presente acta, la que luego de leída fue aprobada por unanimidad de votos, suscribiéndola el Presidente, el Secretario y los accionistas que concurrieron a la Junta, levantándose la sesión siendo las 18.15 horas.

TESTAMENTO: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Solicitar a

Tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima 25 MAYO 2001

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE VALORES MOBILIARIOS
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Conste por el presente documento el contrato de Transferencia de Valores Mobiliarios que celebran las siguientes partes contratantes:

COMO VENDEDOR

NUEVO MUNDO HOLDING S.A., sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de Panamá, según Escritura Pública No. 2835 de fecha 1 de abril de 1999, inscrita en la Ficha No. 359436, Rollo 64900, Imagen 0102, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry No. 2650, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, según poderes que constan inscritos en el asiento 1-A de la Partida Electrónica N° 11169279 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

COMO COMPRADOR:

INVERSIONES NMB S.A.C., sociedad constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyentes (R.U.C.) N° 20337238816, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry N° 2650, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Jacques R. Franco Sarfaty, identificado con D.N.I. N° 06544820, y por su Director José Armando Hopkins Larrea, identificado con D.N.I. N° 07927031, según poderes que constan inscritos en la ficha 135749 con continuación en la Partida 03010699 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

En los términos y condiciones siguientes:
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRIMERA:

ANTECEDENTES
EL VENDEDOR es accionista de la empresa denominada **GREMCO S.A.** (en adelante, **GREMCO**), y tiene la intención de vender 20'500,000 acciones preferentes representativas del capital social, de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una, haciendo un total de S/. 20'500,000.00 (Veinte Millones Quinientos Mil Nuevos Soles), equivalentes a US\$ 6'089,242.02 (Seis Millones Ochenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Dos mil Dólares Americanos), más sus dividendos equivalentes a US\$ 504,223.06. Asimismo, EL VENDEDOR es titular de 1,037 bonos de arrendamiento financiero emitidos por el Banco Nuevo Mundo, debidamente autorizado por la Superintendencia de Banca y Seguros y CONASEV, de un valor nominal de US\$ 1,000.00, cada bono, valorizados por acuerdo entre las partes en la suma de US\$ 1'014,754.19 (Un Millón Catorce Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro y 19/100 Dólares Americanos), más sus intereses equivalentes a US\$ 13,055.89.

SEGUNDA:

OBJETO DEL CONTRATO

En virtud del presente Contrato EL VENDEDOR transfiere a título oneroso a favor de EL COMPRADOR la propiedad exclusiva y excluyente sobre los valores mobiliarios de su propiedad mencionados en la cláusula anterior, al igual que el íntegro de los derechos y prerrogativas sobre los mismos, y EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio pactado en la Cláusula Quinta de este mismo documento. En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que este Contrato comprende todos los derechos que corresponden a EL VENDEDOR en su condición de titular de los valores materia de este contrato, incluyendo los intereses, dividendos y/o cuentas por cobrar diversas derivados de los citados valores, según sea el caso, aún cuando se hubiesen devengado antes de la fecha de venta. En el caso de las acciones, y siempre que no se hubiesen cobrado hasta antes de esa fecha, quedan incluidos los dividendos, acciones liberadas por la capitalización de reservas, facultativas o legales, y/o capital adicional y/o reexpresión de capital por exposición a la inflación y/o obligaciones y/o amortización de acciones y similares y, en general, cualquier concepto capitalizable conforme a la legislación vigente, todo ello sin reserva ni limitación alguna.

señalaci. actual de SAC. particip. acci.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

[Handwritten signature]
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

TERCERA: OBLIGACIONES DEL VENDEDOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre los valores, EL VENDEDOR queda obligado a efectuar las siguientes prestaciones:

- 3.1 Entregar a EL COMPRADOR el certificado representativo o la constancia de inscripción de la transferencia en el registro de CAVALI, según sea el caso, de los valores de LA EMPRESA.
- 3.2 Comunicar a LA EMPRESA y a CAVALI, según sea el caso, la transferencia de los valores realizada, a fin de hacer posible la inscripción de la transferencia en el registro respectivo.
- 3.3 Suscribir los documentos que, de acuerdo a ley, sean necesarios a fin de formalizar la transferencia de los valores.

[Handwritten notes and signature]

CUARTA: OBLIGACION DEL COMPRADOR

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre los valores que son materia del presente Contrato, EL COMPRADOR queda obligado a pagar el precio acordado en la Cláusula Quinta del presente contrato.

QUINTA: PRECIO

El precio acordado por la venta de los valores materia de este instrumento asciende a US\$ 7'621,275.16 (Siete Millones Seiscientos Veintiun Mil Doscientos Setentaicinco y 16/100 Dólares Americanos), suma que será pagada mediante la capitalización que LOS VENEDORES efectuarán de la señalada cuenta por pagar a su favor.

Dicho precio se distribuye de la siguiente manera:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

- US\$ 6'593,465.08 por las acciones de GREMCO y sus dividendos.
- US\$ 1'027,810.08 por los bonos de arrendamiento financiero del Banco Nuevo Mundo y sus intereses.

SEXTA: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que, al momento de fijar el precio de venta de los valores objeto de este Contrato, han considerado y tomado en cuenta todos los factores y circunstancias que pudieran afectar el valor de los mismos en forma positiva o negativa, razón por lo cual los contratantes dejan expresa constancia, que entre los valores materia de la presente transferencia y el precio pactado existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal motivo, en el improbable caso que hubiera alguna diferencia de más o de menos, que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua y recíproca donación.

SÉTIMA: DECLARACIONES DEL VENDEDOR

EL VENDEDOR declara lo siguiente:

- 7.1 Que los valores materia de la presente compraventa son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 7.2 Que no existe acción, litigio o proceso ante el Poder Judicial o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohiban, se opongan o restrinjan la transferencia de los valores materia del presente Contrato.
- 7.3 Que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro del ámbito de sus facultades y son conformes a las leyes peruanas y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 7.4 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona natural o jurídica alguna, para adquirir los valores que transfiere a EL COMPRADOR.



481

OCTAVA: RESOLUCION

El presente Contrato quedará resuelto cuando una de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, siempre que el incumplimiento parcial o total les sea imputable. En ese caso, la parte afectada con el incumplimiento remitirá una comunicación escrita a la otra parte indicando la obligación que se incumple y otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho; salvo que la naturaleza de la obligación que se incumpla determine la imposibilidad de su subsanación, en cuyo caso, la resolución operará en la fecha que se comunique el incumplimiento.

NOVENA: SANEAMIENTO

EL VENDEDOR se obliga al saneamiento por cualquier carga, limitación o gravamen que pese sobre el bien materia de la presente transferencia, que al momento de la celebración del Contrato hubieran existido y no fueran puestos en conocimiento de **EL COMPRADOR**.

DÉCIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato constituirá el acuerdo completo y único entre **EL VENDEDOR** y **EL COMPRADOR**, y sustituye y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo previo celebrado entre las partes.

La anulación total o parcial de cualquiera de las cláusulas o párrafos dentro de una cláusula del presente Contrato no afectará la validez y exigibilidad del resto de dicha cláusula o párrafo o cualquier otra cláusula de este Contrato.

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

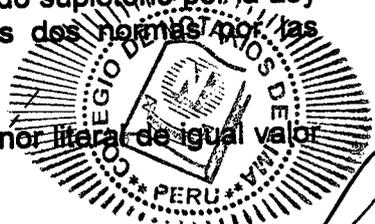
DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables de la República del Perú.

Las partes se comprometen a solucionar sus diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes vinculadas a la validez, interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivado o relacionado con este Contrato de modo amigable. De no ser posible ello, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional a través de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será resuelto conforme a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y, de modo supletorio por la Ley General de Arbitraje, y en defecto o ausencia normativa de esas dos normas por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares, del mismo tenor literal de igual valor en la Ciudad de Lima a los 15 días del mes de febrero del 2001.



[Handwritten signature of the seller]

EL VENDEDOR

[Handwritten signature of the buyer]

EL COMPRADOR

japv.

CONFIRMACION: Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

482

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO NOTARIO DE LIMA

CONTRATO DE MUTUO

1

Conste por el presente documento privado una de Contrato de Mútuo que celebran de una parte **INVERSIONES NMB S.A.C.**, con R.U.C. N° 33723881, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Angamos Este N° 1551, Surquillo, Lima, debidamente representado por el señor VITALY FRANCO VARÓN, con D.N.I. N° 06541038, y por el señor JOSÉ ARMANDO HOPKINS LARREA, con D.N.I. N° 07927031, según poderes inscritos en la Partida N° 03010699 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, al que en adelante se le denominará **EL PRESTAMISTA**; y de la otra parte **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.**, sociedad inscrita en la Ficha N° 359436, Rollo 64900, Imagen 102 de los Registros Públicos de Panamá, señalando como domicilio para efectos del presente contrato en Av. Paseo de la República N° 3033, San Isidro, debidamente representado por el señor JACQUES LEVY CALVO, con D.N.I. N° 08253898, según poderes inscritos en la Partida N° 11169279 del Registro de Poderes Especiales de Sociedades Extranjeras, a quien en adelante se le denominará **EL DEUDOR** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- EL PRESTAMISTA es una sociedad constituida según las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social incluye, entre otros, dedicarse a las inversiones en acciones y otros instrumentos representativos de deuda, para lo cual podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos a las sociedades por la legislación peruana vigente.

EL DEUDOR es una empresa constituida según las leyes de la República de Panamá, cuyo objeto social incluye, entre otros, prestar o tomar dinero en préstamo.

SEGUNDO.- Atendiendo la solicitud de **EL DEUDOR**, **EL PRESTAMISTA** concede mediante el presente un préstamo a favor de **EL DEUDOR**; por la suma de ~~US\$ 2.000.000,00 (Dos Millones y 000.000 Dólares Americanos)~~ **2.000.000** Dólares Americanos).

El reembolso total del préstamo será efectuado a los 90 días (Noventa Días) de la fecha de celebración del presente instrumento, pagando una tasa de interés de 12% (tasa efectiva anual). Si **EL PRESTAMISTA** incumple con el reembolso del préstamo materia del presente contrato en la oportunidad debida, se devengarán por todo el tiempo que demore su pago, además de los intereses compensatorios, los intereses moratorios permitidos por ley.

Los citados intereses moratorios serán exigibles sin necesidad de que **EL DEUDOR** sea constituido en mora o requerido al pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1333° del Código Civil.

TERCERO.- Todos los gastos y tributos presentes o futuros que origine el presente contrato, así como el de su cancelación cuando llegare el caso, serán de cuenta y costo de **EL DEUDOR**.

CUARTO.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes se someten expresamente a la competencia de los jueces del Distrito Judicial de Lima, haciendo renuncia expresa al fuero de sus domicilios, siendo plenamente válidas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que ambas partes se dirijan a los domicilios señalados en la introducción del presente contrato, los mismos que no podrán ser variados, sino mediante comunicación con cargo de recepción notarial que cursen a las partes, por lo menos con 30 días de anticipación.

QUINTO.- Las partes declaran encontrarse conformes en todas y cada una de las cláusulas precedentes.

San Isidro, 29 de noviembre del 2000. J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ NOTARIO DE LIMA

V. Sian
EL PRESTAMISTA

NMH
2.000.000
EL DEUDOR



Que la presente fotocopia ha sido tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 02 5 MAYO 2001

SAC
J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

CONVENIO DE COMPENSACIÓN DE OBLIGACIONES

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
* ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Conste por el presente documento el Convenio de Compensación de Obligaciones que celebran las siguientes partes contratantes:

De una parte:

NUEVO MUNDO HOLDING S.A., sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de Panamá, según Escritura Pública No. 2835 de fecha 1 de abril de 1999, inscrita en la Ficha No. 359436, Rollo 64900, Imagen 0102, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry No. 2650, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, según poderes que corren inscritos en el asiento 1-A de la Partida Electrónica N° 11169279 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

Y de la otra:

INVERSIONES NMB S.A.C., sociedad constituida y organizada con arreglo a las leyes de la República del Perú, con Registro Unico de Contribuyente (R.U.C.) N° 20337238816, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry N° 2650, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General el señor Jacques R. Franco Sarfaty, identificado con D.N.I. N° 06544820, y por su Director José Armando Hopkins Larrea, identificado con D.N.I. N° 07927031, según poderes que corren inscritos en la Ficha No. 135749 con continuación en la Partida Electrónica No. 03010699 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

En los términos y condiciones siguientes:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

PRIMERA: De una parte **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.** reconoce adeudar a la fecha a **INVERSIONES NMB S.A.C.** un total de US\$ 4'019,882.75. OK

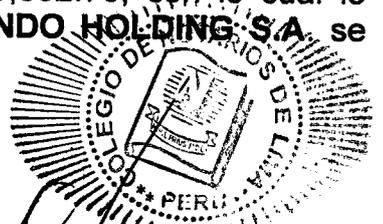
Y de la otra, **INVERSIONES NMB S.A.C.** reconoce adeudar a la fecha a **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.** un total de US\$ 29'762,531.65.

SEGUNDA: Por el presente convenio **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.** e **INVERSIONES NMB S.A.C.** convienen de común acuerdo en compensar sus respectivas obligaciones hasta por la suma de US\$ 4'019,882.75, con lo cual lo adeudado por **INVERSIONES NMB S.A.C.** a **NUEVO MUNDO HOLDING S.A.** se reduce a un total de US\$ 25'742,648.90.

San Isidro, 15 de febrero de 2001.

NUEVO MUNDO HOLDING S.A.

INVERSIONES NMB S.A.C.



050. - en el mismo asunto que aparece en la J. Const. de Asociaciones NMB SAC 15 FEB 01 -> ¿cómo se compensa?

tomada de su original que he tenido a la vista. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001

CONTRATO DE DACIÓN EN PAGO

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA

Conste por el presente documento el contrato de Dación en Pago que celebran las siguientes partes contratantes:

COMO ACREEDOR

DEVO MUNDO HOLDING S.A., sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes de Panamá, según Escritura Pública No. 2835 de fecha 1 de abril de 1999, inscrita en la Ficha No. 359436, Rollo 64900, Imagen 0102, con domicilio para efectos del presente contrato en Av. Salaverry No. 2650, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Jacques Levy Calvo, identificado con D.N.I. N° 08253898, según poderes que constan inscritos en el asiento 1-A de la Partida Electrónica N° 11169279 del Registro de Personas Jurídicas de Lima;

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

COMO TRANSFERENTE

NMB Limited, persona jurídica constituida de acuerdo a las leyes de Turks and Caicos Islands, con domicilio para los efectos del presente contrato en Av. Camino Real N° 456, Piso 13, Torre Real, San Isidro, que interviene debidamente representada por el señor Felipe Bertorini Guibert, con D.N.I. N° 07788100.

PRIMERO: ANTECEDENTES

LA TRANSFERENTE reconoce mantener una deuda frente **AL ACREEDOR**, que a la fecha asciende a la suma de US\$ 5'919,087.50 (Cinco Millones Novecientos Diecinueve Mil Ochenta y siete y 50/100 Dolares Americanos).

SEGUNDO: ACCIONES

LA TRANSFERENTE es propietaria de 20'734,139 acciones representativas del capital social de la sociedad **INVERSIONES NMB S.A.G.** (en adelante, **LA EMPRESA**) de un valor nominal de S/. 1.00 (Un Nuevo Sol) cada una.

TERCERO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, de conformidad con lo establecido por el Artículo 1265° del Código Civil, y bajo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, **LA TRANSFERENTE** transfiere a favor **DEL ACREEDOR** en calidad de **DACIÓN EN PAGO**, todas menós una, es decir, 20'734,138 acciones de las descritas en la cláusula anterior, al igual que el íntegro de los derechos y prerrogativas sobre las mismas.

En ese sentido, las partes dejan expresa constancia que este Contrato comprende todos los derechos que corresponden a **LA TRANSFERENTE** en su condición de titular de las acciones materia de este contrato, aún cuando se hubiesen devengado antes de la fecha de venta, siempre que no se hubiesen cobrado hasta antes de esa fecha, incluyendo dividendos, acciones liberadas por la capitalización de reservas, facultativas o legales, y/o capital adicional y/o reexpresión de capital por exposición a la inflación y/u obligaciones y/o amortización de acciones y similares y, en general, cualquier concepto capitalizable conforme a la legislación vigente, todo ello sin reserva ni limitación alguna.

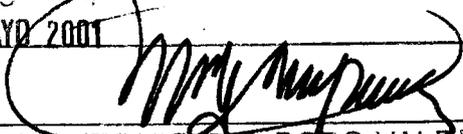
CUARTO: OBLIGACIONES DE LA TRANSFERENTE

A fin de formalizar y perfeccionar la transferencia de propiedad sobre las acciones, **LA TRANSFERENTE** queda obligada a efectuar las siguientes prestaciones:

- 4.1 Entregar **AL ACREEDOR** los certificados representativos de las acciones de **LA EMPRESA** materia de la presente transferencia.
- 4.2 Comunicar a **LA EMPRESA** la transferencia de las acciones realizada, a fin de hacer posible la inscripción de la transferencia en el registro respectivo.

tomada de su original que he tomado a la vista. Doy fe.

Lima, 25 MAYO 2001


J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

QUINTO: EL ACREEDOR y LA TRANSFERENTE convienen en fijar el valor de la presente transferencia de las acciones en la suma de US\$ 5'919,087.50 (Cinco Millones Novecientos Diecinueve Mil Ochenta y siete y 50/100 Dólares Americanos). El importe total establecido en la presente cláusula será aplicado al pago total de las obligaciones propias que LA TRANSFERENTE mantiene con EL ACREEDOR establecidas en la Cláusula Primera.

SIXTO: DECLARACION DE LAS PARTES

Las partes declaran expresamente que, al momento de fijar el valor de transferencia de los valores objeto de este Contrato, han considerado y tomado en cuenta todos los factores y circunstancias que pudieran afectar el valor de los mismos en forma positiva o negativa, razón por la cual los contratantes dejan expresa constancia, que entre los valores materia de la presente transferencia y el precio pactado existe la más justa y perfecta equivalencia. Por tal motivo, en el improbable caso que hubiera alguna diferencia de más o de menos, que no fuera perceptible al momento de suscribir el presente documento, ambas partes se hacen de ella mutua y recíproca donación.

SÉTIMO: DECLARACIONES DEL VENDEDOR
LA TRANSFERENTE declara lo siguiente:

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

- 7.1 Que los valores materia de la presente compraventa son de su absoluta propiedad y de su libre disponibilidad.
- 7.2 Que no existe acción, litigio o proceso ante el Poder Judicial o proceso arbitral, o procedimientos administrativos, que prohiban, se opongan o restrinjan la transferencia de los valores materia del presente Contrato.
- 7.3 Que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato se encuentran dentro del ámbito de sus facultades y son conformes a las leyes peruanas y demás normas aplicables a los actos previstos en este Contrato.
- 7.4 Que no ha otorgado opciones, derechos y/o preferencias a persona natural o jurídica alguna, para adquirir los valores que transfiere a EL ACREEDOR.

OCTAVA: RESOLUCION

El presente Contrato quedará resuelto cuando una de las partes incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Contrato, siempre que el incumplimiento parcial o total les sea imputable. En ese caso, la parte afectada con el incumplimiento remitirá una comunicación escrita a la otra parte indicando la obligación que se incumple y otorgándole un plazo improrrogable de quince (15) días calendario para subsanar el incumplimiento, bajo apercibimiento de que en caso contrario el presente Contrato quede resuelto de pleno derecho; salvo que la naturaleza de la obligación que se incumpla determine la imposibilidad de su subsanación, en cuyo caso, la resolución operará en la fecha que se comunique el incumplimiento.

NOVENA: SANEAMIENTO

LA TRANSFERENTE se obliga al saneamiento por cualquier carga, limitación o gravamen que pese sobre el bien materia de la presente transferencia, que al momento de la celebración del Contrato hubieran existido y no fueran puestos en conocimiento de EL ACREEDOR.

DÉCIMA: INTEGRIDAD DEL CONTRATO

El presente Contrato constituirá el acuerdo completo y único entre LA TRANSFERENTE y EL ACREEDOR, y sustituye y prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo previo celebrado entre las partes.

La anulación total o parcial de cualquiera de las cláusulas o párrafos dentro de una cláusula del presente Contrato no afectará la validez y exigibilidad del resto de dicha cláusula o párrafo o cualquier otra cláusula de este Contrato.



DÉCIMO PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente Contrato se celebra y ejecuta de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables de la República del Perú.

La partes se comprometen a solucionar sus diferencias y controversias que puedan surgir entre las partes vinculadas a la validez, interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez derivadas o relacionadas con este Contrato de modo amigable. De no ser posible ello, se resolverán mediante arbitraje de derecho, de carácter nacional a través de un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima, en idioma español, y será resuelto conforme a los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima y de modo supletorio por la Ley General de Arbitraje, y en defecto o ausencia normativa de esas dos normas por las disposiciones del Código Procesal Civil.

Se suscribe el presente documento en dos ejemplares, del mismo tenor literal de igual valor en la Ciudad de Lima a los 19 días del mes de febrero del 2001.



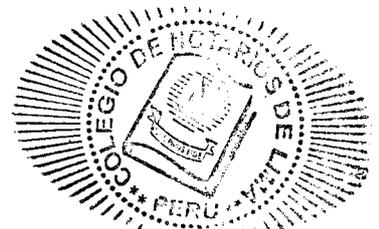
LA TRANSFERENTE

J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
NOTARIO DE LIMA

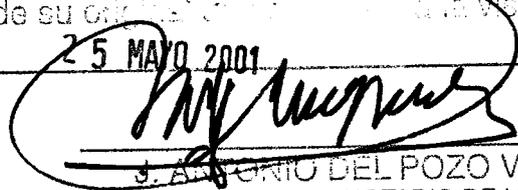


EL ACREEDOR

\\NOVABANC\SYSTEMS\GRUPELEGAL\JORGE\CONSULTO\IGNM\CONTRATO\DACION.doc



CERTIFICO: Que la presente minuta ha sido tomada de su original en el libro de la Nota. Doy fe.
Lima, 25 MAYO 2001



J. ANTONIO DEL POZO VALDEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LIMA